



Ayuntamiento Constitucional
de Naucalpan de Juárez 2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de México".

¡JUNTOS GOBERNAR LA ESPERANZA!
2025-2027

MANUAL DE ATENCIÓN PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
LA ESPERANZA
2025-2027

Ayuntamiento Constitucional
de Naucalpan de Juárez 2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de México".

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
Anexo I. Protocolo para la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género de las Dependencias que integran el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México	7
Anexo II. Diagrama del Procedimiento de Atención en el IMNIS	9
Anexo III. Formato de canalización para Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género de las Dependencias que integran el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.	13
Anexo IV. Protocolo para la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Órgano Interno De Control del Ayuntamiento De Naucalpan De Juárez, México.	14
Anexo V. Marco Jurídico.	17



INTRODUCCIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define como violencia "El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otras personas o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones.

La violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las niñas, adolescentes y mujeres viven diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el espacio digital, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.

La violencia es, en una alta proporción, silenciosa, imperceptible. Está presente en comentarios, en bromas que pueden parecer inocentes, en la "protección" de los hombres a las mujeres, en los actos de caballerosidad y, por supuesto, en sus connotaciones más evidentes: en la violencia física, verbal y emocional, que se genera en relaciones de pareja, en la familia, en el ámbito laboral, social, en el transporte y espacios públicos, etc.

CONCEPTO DE GÉNERO.

Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo.

CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La violencia de género se define como cualquier acción basada en el género que cause daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto el ámbito público como en el privado.

TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA.

Para poder entender la violencia de género, es necesario definir sus tipos y modalidades, sin embargo, no existe ningún ordenamiento jurídico que los conceptualice como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA
2015-2017

Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de México".

Violencia, por tal motivo recurrimos a ella, aunque para efectos de este protocolo su aplicación es para todas las personas.

Tipos de violencia La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala seis tipos de violencia:

Psicológica. - "Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio".

Física. - "Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas".

Patrimonial. - "Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima".

Económica. - "Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral".

Sexual. - "Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto".

A través de interpósita persona. - "Es cualquier acto u omisión que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o



hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio”.

MODALIDADES DE VIOLENCIA:

Familiar. - “Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.

Laboral y docente. - “Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad”.

En la comunidad. - “Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”.

Institucional. - “Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: “Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las



prerrogativas, tratándose de pre candidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”.

Violencia digital. - “Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia”.

Violencia mediática. - “Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida”.

Violencia Feminicida. - “Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas”.



Anexo I. Protocolo para la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género de las Dependencias que integran el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Atención de Primer Contacto.

1. El presente Protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán de observar las personas servidoras públicas de las Dependencias que integran al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para identificar, atender y remitir oportunamente a las mujeres víctimas de Violencia de Género hacia el Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva.
 2. En la Atención de Primer Contacto las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de sus funciones, identifiquen o tengan conocimiento de un posible caso de Violencia de Género, deberán brindar atención inmediata, empática y sin prejuicios a la persona afectada.
 - 2.1. La persona servidora pública identificará cual es la problemática planteada por la usuaria, y la referirá al área correspondiente. En caso de ser víctima de violencia de género, será referida al Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva para brindar atención psicológica y asesoría jurídica necesaria.
 - 2.2. En caso de que la usuaria que busca la atención/asesoría se encuentre en un evidente estado de alteración, se deberá gestionar apoyo de contención psicológica de la manera más pronta y expedita posible.
 - 2.3. En caso de que la usuaria que busca la atención/asesoría se encuentre con lesiones físicas, se deberá solicitar el apoyo de Policía de Género para realizar su traslado al Hospital General y realicen la valoración médica correspondiente.
 - 2.4. La Remisión deberá hacerse con el consentimiento de la víctima, salvo en casos de riesgo inminente, en cuyo caso deberá intervenir la autoridad competente para salvaguardar la integridad de la persona.
3. Para llevar a cabo el procedimiento de remisión desde una de las Dependencias que conforman el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez,



-
4. México, hacia el Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, se deberá de observar lo siguiente:
 - 3.1. Llenar un formato único de canalización, el cual deberá de incluir los datos de la víctima bajo su consentimiento, un breve resumen del motivo de la remisión y los datos de la persona servidora pública que realiza la canalización.
 - 3.2. Se entregará una copia del formato lleno a la persona víctima de Violencia de Género y una copia a la persona servidora pública adscrita al Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva.
 5. Con la finalidad de garantizar la integridad y el acceso efectivo a los servicios públicos municipales, cuando así lo requiera la víctima, la persona servidora pública la acompañará a el Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, para que le brinden la asesoría jurídica o atención psicológica correspondiente.
 6. El Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva llevará un registro de los casos remitidos, con el objetivo de brindarles seguimiento y atención a las víctimas de Violencia de Género.
 7. El Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva brindará la atención psicológica y asesoría jurídica, conforme a lo establecido en los Diagramas de Procedimientos del presente Manual.



Anexo II. Diagrama del Procedimiento de Atención en el IMNIS

Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva.

- **Subdirección de Atención y Prevención de la Violencia de Género.**

-Departamento de Acceso a la Justicia y Enlace con Refugios.

Servicio: Asesoría Jurídica

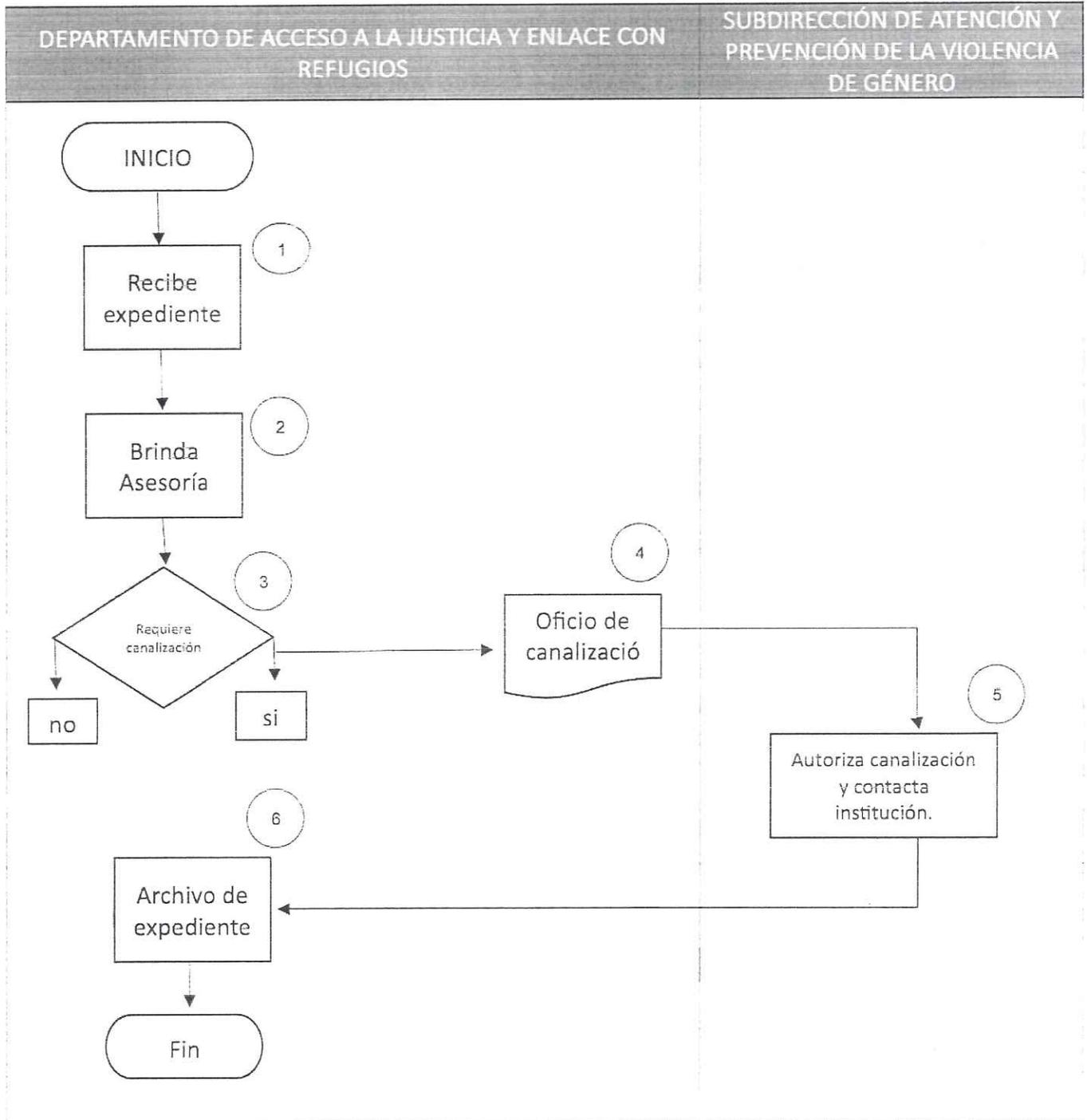
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

No. DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE
	Inicio	
1	Recibe expediente de usuaria.	Departamento de acceso a la justicia y enlace con refugios.
2	Brinda asesoría jurídica con perspectiva feminista, de acuerdo a la situación que refiere la usuaria.	Departamento de acceso a la justicia y enlace con refugios.
3	De acuerdo a la situación planteada se analiza si la usuaria requiere canalización a otras instituciones, para atender su situación.	Departamento de acceso a la justicia y enlace con refugios.
4	En caso de requerir canalización, se realiza el oficio correspondiente.	Departamento de acceso a la justicia y enlace con refugios.
5	Autoriza canalización y contacta institución, área o dependencia.	Subdirección de desarrollo integral de las mujeres y prevención de la violencia.
6	Archivo de expediente	Departamento de acceso a la justicia y enlace con refugios.
	Fin	



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA
2015-2017

DIAGRAMA DE FLUJO





Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva.
- **Subdirección de Atención y Prevención de la Violencia**

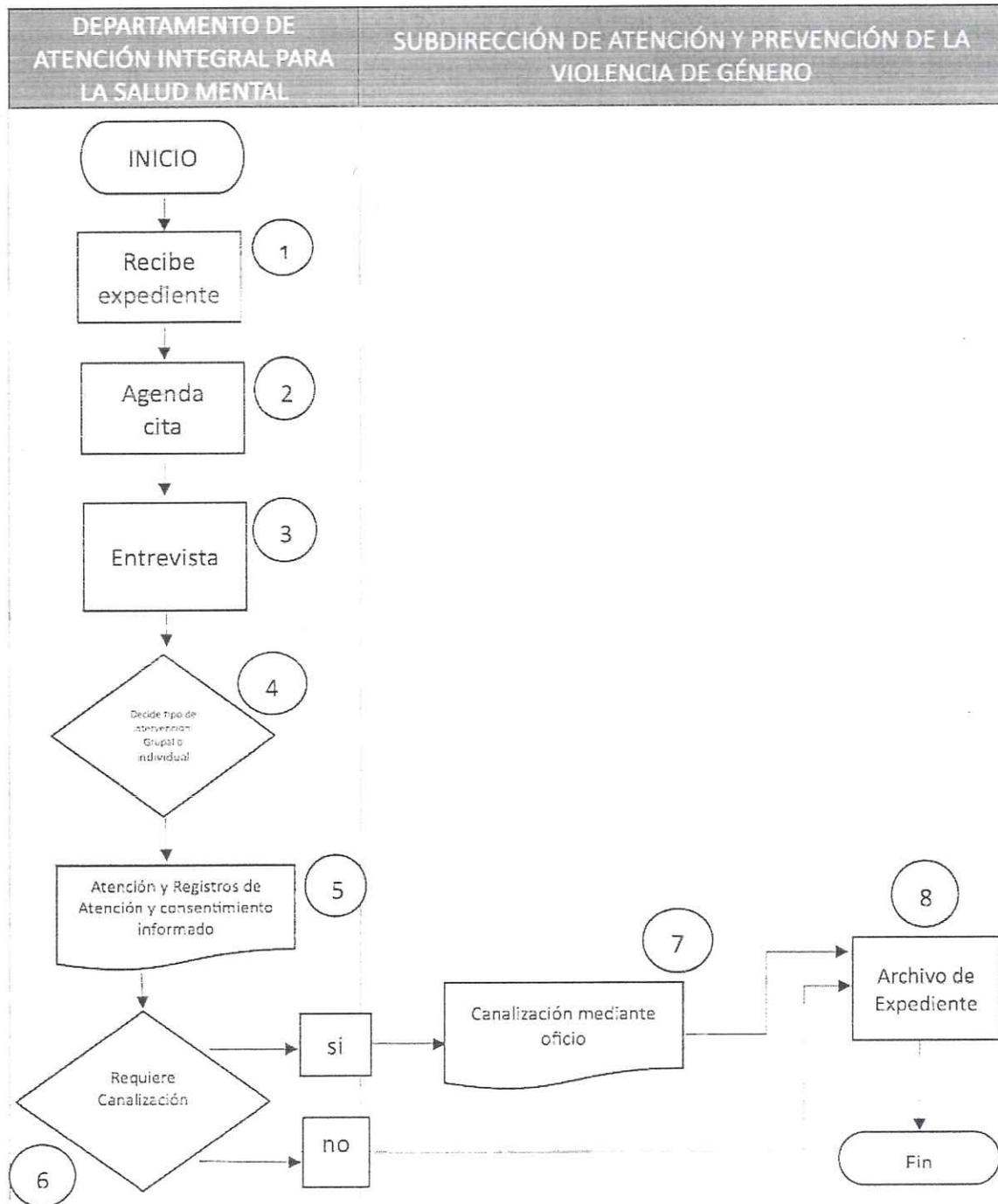
-Departamento de Atención Integral a la Salud Mental.
Servicio: Atención Psicológica

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

No. DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE
	INICIO	
1	RECIBE EXPEDIENTE	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA SALUD MENTAL
2	AGENDA CITA	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA SALUD MENTAL
3	ENTREVISTA	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA SALUD MENTAL
4	SE INDICA EL TIPO DE INTERVENCIÓN: GRUPAL O INDIVIDUAL	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA SALUD MENTAL
5	SE BRINDA ATENCIÓN, SE REGISTRA Y SE PROPORCIONA CONSENTIMIENTO INFORMADO	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA SALUD MENTAL
6	SE INDICA SI REQUIERE CANALIZACIÓN	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA SALUD MENTAL
7	EN CASO DE REQUERIR CANALIZACIÓN	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA SALUD MENTAL / SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO
8	ARCHIVO DE EXPEDIENTE	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO
	FIN	

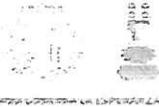


DIAGRAMA DE FLUJO





**Anexo III. Formato de canalización para Atención a Mujeres Víctimas de
Violencia de Género de las Dependencias que integran el Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez, México.**



Formato de Canalización.

Fecha: _____ No. De Expediente: _____

Área canalizada: _____

1. Datos generales

Nombre de la usuaria: _____

Edad: _____ Teléfono: _____

Domicilio: _____

2. Servicio que solicita: _____

3. Comentarios: _____

4. Persona Servidora Pública que canaliza: _____

Firma: _____



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA
2015-2017

Anexo IV. Protocolo para la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Órgano Interno De Control del Ayuntamiento De Naucalpan De Juárez, México.

1. Recepción de la denuncia.

1.1 Modalidad Presencial.

1.1.1. La persona denunciante informa en ventanilla que es su deseo presentar una denuncia.

1.1.2. La persona adscrita a la Subcontraloría de Investigación, atiende a la persona, se le preguntará el motivo de la denuncia, y en caso de tratarse de un tema de Violencia de Género se canalizará a la persona denunciante con personal adscrito al Instituto de la Mujer Naucalpense y la igualdad Sustantiva, para su atención psicológica y jurídica correspondiente, y se le hará llenar el formato de atención correspondiente.

1.1.3. La persona adscrita al Instituto de la Mujer Naucalpense y la Igualdad Sustantiva, dentro de sus facultades, le brindará a la denunciante asesoría jurídica o psicológica, según sea el caso, y posteriormente canalizará a la víctima a las Oficinas del Órgano Interno de Control, con la finalidad de llevar a cabo el debido proceso de presentar la denuncia.

1.1.4. Personal del género femenino adscrito Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas, atenderá a la persona víctima de Violencia de Género, en un lugar dentro de las oficinas donde se sienta segura.

1.1.4.1. La persona adscrita a la Jefatura de Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas, tomará la declaración de la persona denunciante, con el apoyo de personas abogadas y psicólogas del Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva.

1.1.4.2. Se iniciará una investigación por la presunta comisión de una falta administrativa grave o no grave, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, derivada de faltas de respeto.

1.1.4.2.1. Se considerará como falta no grave cuando la acción de la persona denunciada se trate de faltas de respeto que deriven en Violencia de Género,



como lo establece el Artículo 50 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

1.1.4.2.2. Se considerará como falta grave cuando la acción de la persona denunciada se trate de conductas de hostigamiento y acoso sexual que deriven en Violencia de Género, como lo establecen los Artículos 52, 59 y 60 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

1.2. Por Escrito.

1.2.1. Se ingresará el escrito, mediante la ventanilla del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, mismo que será canalizado de manera inmediata al Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas, a efecto de garantizar la confidencialidad y brindar atención inmediata.

1.2.2. Se analizará el escrito a efecto de identificar si la persona denunciante, encuadra los hechos con presuntos actos de Violencia de Género.

1.2.2.1. Si la respuesta es en sentido afirmativo, se emitirá un oficio a la persona denunciante a efecto de invitarla a acudir al Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, para que se le brinde atención profesional psicológica y jurídica.

1.2.2.2. Se iniciará una investigación por la presunta comisión de una falta administrativa grave o no grave, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, derivada de faltas de respeto.

1.2.2.2.1. Se considerará como falta no grave cuando la acción de la persona denunciada se trate de faltas de respeto que deriven en Violencia de Género, como lo establece el Artículo 50 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

1.2.2.2.2. Se considerará como falta grave cuando la acción de la persona denunciada se trate de conductas de hostigamiento y acoso sexual que deriven en Violencia de Género, como lo establecen los Artículos 52, 59 y 60 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA
2025-2027

Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de México".

2. Análisis de la denuncia.

2.1. Se analizará la denuncia a efecto de verificar si se cuenta con los indicios mínimos que presuman la comisión de una falta administrativa.

2.1.1. En el caso de que se cuente con los indicios mínimos, se acordará la procedencia de la denuncia y se radicará el expediente respectivo.

2.1.2. Se realizarán las diligencias de investigación necesarias para reunir los elementos que acrediten o desvirtúen la comisión de una falta administrativa.

2.1.3. Se solicitará al Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, que rinda un informe psicológico para agregar al expediente como prueba documental pública.

3. Cierre de la Investigación.

3.1. En el caso de que se acredite la comisión de una falta administrativa, se realizará el acuerdo de calificación e informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad substanciadora correspondiente.

3.2. En caso de que no cuente con el mínimo de indicios para acreditar la comisión de una falta administrativa, se le informará a la persona denunciante para que reúna los elementos necesarios para poder radicar el expediente de investigación, y al Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva para que se le brinde atención psicológica o jurídica que corresponda.

3.3. Se realizará el acuerdo de cierre y archivo del expediente con fundamento con lo dispuesto en los artículos 97 y 104 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



CONCORDIA LA ESPERANZA
2025-2027

Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de México".

Anexo V. Marco Jurídico.

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Municipal

- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México.
- Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, México.



Anexo IV. Protocolo para la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Órgano Interno De Control del Ayuntamiento De Naucalpan De Juárez, México.

1. Recepción de la denuncia.

1.1 Modalidad Presencial.

1.1.1. La persona denunciante informa en ventanilla que es su deseo presentar una denuncia.

1.1.2. La persona adscrita a la Subcontraloría de Investigación, atiende a la persona, se le preguntará el motivo de la denuncia, y en caso de tratarse de un tema de Violencia de Género se canalizará a la persona denunciante con personal adscrito al Instituto de la Mujer Naucalpense y la igualdad Sustantiva, para su atención psicológica y jurídica correspondiente, y se le hará llenar el formato de atención correspondiente.

1.1.3. La persona adscrita al Instituto de la Mujer Naucalpense y la Igualdad Sustantiva, dentro de sus facultades, le brindará a la denunciante asesoría jurídica o psicológica, según sea el caso, y posteriormente canalizará a la víctima a las Oficinas del Órgano Interno de Control, con la finalidad de llevar a cabo el debido proceso de presentar la denuncia.

1.1.4. Personal del género femenino adscrito Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas, atenderá a la persona víctima de Violencia de Género, en un lugar dentro de las oficinas donde se sienta segura.

1.1.4.1. La persona adscrita a la Jefatura de Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas, tomará la declaración de la persona denunciante, con el apoyo de personas abogadas y psicólogas del Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva.

1.1.4.2. Se iniciará una investigación por la presunta comisión de una falta administrativa grave o no grave, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, derivada de faltas de respeto.

1.1.4.2.1. Se considerará como falta no grave cuando la acción de la persona denunciada se trate de faltas de respeto que deriven en Violencia de Género,



2. Análisis de la denuncia.

2.1. Se analizará la denuncia a efecto de verificar si se cuenta con los indicios mínimos que presuman la comisión de una falta administrativa.

2.1.1. En el caso de que se cuente con los indicios mínimos, se acordará la procedencia de la denuncia y se radicará el expediente respectivo.

2.1.2. Se realizarán las diligencias de investigación necesarias para reunir los elementos que acrediten o desvirtúen la comisión de una falta administrativa.

2.1.3. Se solicitará al Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, que rinda un informe psicológico para agregar al expediente como prueba documental pública.

3. Cierre de la Investigación.

3.1. En el caso de que se acredite la comisión de una falta administrativa, se realizará el acuerdo de calificación e informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad substanciadora correspondiente.

3.2. En caso de que no cuente con el mínimo de indicios para acreditar la comisión de una falta administrativa, se le informará a la persona denunciante para que reúna los elementos necesarios para poder radicar el expediente de investigación, y al Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva para que se le brinde atención psicológica o jurídica que corresponda.

3.3. Se realizará el acuerdo de cierre y archivo del expediente con fundamento con lo dispuesto en los artículos 97 y 104 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

